



MINIMUM LEGAL DE SALARIO

Conferencia leída por don Cárlos Alberto Ruiz, profesor de Economía Social e Industrial, en el Salon de Honor de la Universidad de Chile, el 13 de Octubre de 1914.

La sociedad contemporánea está en un momento de crisis, grave como ninguno de los que ha atravesado la sociedad humana desde los orígenes de la civilización. Desde entónces i durante todo el curso de la historia, los hombres i los pueblos han evolucionado, procurando i obteniendo *dentro del orden de cosas existente*, nuevos i cada vez mayores progresos en el campo de los hechos sociales, políticos i económicos. La trasformación que al presente se prepara i se acentúa por todas partes con enerjía incontenible, amenaza destruir los quicios fundamentales sobre que han descansado hasta ahora las sociedades humanas. Una fuerza nueva i poco consi-

derada hasta hoy, ha surgido i ha empezado a actuar con eficacia cada vez mayor; esa fuerza es el proletariado, que se organiza i disciplina i formula, aun de modo imperativo, sus reivindicaciones.

Acusa a la sociedad de no estar bien constituida; de aumentar artificialmente las desigualdades naturales entre los hombres; de haber creado instituciones que benefician a unos pocos i que producen i perpetuan una situacion de injusticia que afecta a la mayoría de los miembros de la comunidad. Proclama, en consecuencia, al amparo del socialismo, la necesidad de modificar el orden de cosas existente, reclama una parte equitativa en el acervo del bienestar social a cuyo incremento contribuye, exige el reconocimiento de la plenitud de sus derechos; va, en fin, tras de una fórmula nueva que asegure la libertad i realice la justicia para todos.

Existe hoy un «Derecho Obrero» i forma capítulo importante de él, la parte relacionada con la remuneracion del trabajo, o sea lo relativo al salario. Este llamado «Derecho Obrero» es de fecha reciente.

I

La forma de organizacion del trabajo en la antigüedad no era compatible con el régimen del salariado. Luego de constituirse la familia que fué la primera forma de asociacion humana i de formarse la tribu que era una agrupacion de familias, empezó, puede decirse, la vida industrial del hombre. Los miembros de la familia o de la tribu trabajaban para la comunidad i sus trabajos tenian por objeto la fabricacion de utensilios i demas menesteres indispensables a la vida rudimentaria de esas primeras células del futuro i complicado organismo social.

«Cuando cada hombre formaba parte de la familia o de la tribu i tenia su amo, la miseria era desconocida; el hombre era alimentado por su jefe; aquel a quien le prestaba obe-

diencia debia en cambio subvenir a todas sus necesidades» (1).

Esta primera forma de organizacion del trabajo es conocida con el nombre de «industria familiar», i fué ampliada i casi sustituida mas tarde, cuando razones económicas determinaron las guerras entre las tribus. Los vencidos pasaron a ser esclavos de los vencedores i les sustituyeron en sus trabajos. Los esclavos eran propiedad de la tribu i trabajaban para ella.

No podia bajo este réjimen de la esclavitud plantearse problema alguno relativo a los salarios, aun cuando parece indudable que en ese tiempo, como en todos, existian hombres libres que ofrecian, a cambio de una remuneracion, el esfuerzo de sus brazos i de su intelijencia.

La circunstancia de haberse reservado el trabajo a los esclavos, es decir, a aquellos individuos que carecian de derechos, a aquellos individuos que habian dejado de ser persona i que eran «cosa» o propiedad de sus amos, esplica en gran parte, el desprecio con que el trabajo era mirado en la antigüedad. Este modo de pensar i de sentir del pueblo lo compartieron filósofos eminentes de la Roma guerrera i de la Grecia idealista i pensadora.

Los socráticos juzgaban las cuestiones relativas al trabajo i a la industria desde el punto de vista de una moral cuya timidez llegaba hasta lo absurdo. Esperimentaban inquietud porque las industrias i el comercio prosperaban i enriquecian a la sociedad, temerosos de que estas riquezas acarrearán la corrupcion de las costumbres.

El ideal de Platon era una sociedad en que los hombres pudieran vivir consagrados al culto desinteresado de la virtud i ajenos al trabajo, que reservaba a los esclavos.

Para Aristóteles, los artesanos u hombres que trabajan corporalmente, son casi esclavos. «Jamás una sociedad bien constituida, dice, les admitirá en el rango de los ciudadanos

(1) Fustel de Coulanges. —La Cité Antique.

i en caso de admitirles, no les acordará la plenitud de sus derechos civiles. Todos los que hacen uso de su fuerza corporal son esclavos por naturaleza».

Las democracias griegas no se preocuparon de dictar leyes o reglamentos que pudieran favorecer a los obreros libres i cuando alguna vez la cuestion de salarios fué considerada en la lei, lo fué no para elevarlos sino para fijarles un *maximum*.

Tampoco se encuentran en Roma, leyes o siquiera doctrinas relativas al salario.

La actividad romana era sobre todo militar, las cuestiones económicas eran secundarias, como quiera que Roma vivia del tributo impuesto a los pueblos vencidos i del trabajo de los esclavos hechos en sus innumerables victorias. De ahí que la industria guerrera fuese considerada como noble i que miraran el trabajo con el mismo desprecio con que lo miraban las democracias helénicas.

El cristianismo modificó, pero no mejoró sensiblemente, el concepto del trabajo. Para la antigüedad greco-romana, la idea de trabajo estaba asociada a la idea de esclavitud. El trabajo era la consecuencia, dolorosa, sin duda, pero natural i lejitima, que debian soportar aquellos a quienes la fortuna adversa habia hecho perder en los campos de batalla los beneficios de la Patria i el derecho a la libertad. Para el cristianismo, que se dijo solidario i continuador de las doctrinas del Antiguo Testamento, que a su vez eran reproduccion mas o ménos exacta de las viejas teogonías de la India i del Ejipto, el trabajo era una *espiacion*, era la pena con que una cólera divinamente implacable castigaba a través de los siglos, a los descendientes de la primera pareja humana, que por satisfacer una curiosidad funesta, perdió para ella i para sus hijos el pedazo de cielo que habia colocado Jehová, sobre la tierra. A la idea de trabajo como ocupacion de esclavos, opuso la idea de trabajo como espiacion de delitos ancestrales.

Claro está que no era tal doctrina la mas adecuada para

hacer amable el trabajo, ni era fácil, producir en los hombres el convencimiento de que eran personalmente responsables i estaban obligados a espiar un delito (grave sin duda alguna), pero cometido en una antigüedad tan remota que se confundía con las primeras edades del mundo.

Sin embargo, el cristianismo contenía otras ideas, nuevas en cierto sentido, i que si no se armonizaban con las otras anteriormente espuestas, eran mas conforme con la naturaleza i con el sentimiento espontáneo de los hombres. Reconociéndoles a todos, hijos de un mismo padre, les hizo tambien iguales i hermanos i les obligó a dulcificar sus relaciones.

Estas doctrinas no triunfaron, sin embargo, en la Edad Media, época culminante del cristianismo, cuya noble sencillez primitiva se habia complicado ya hasta el extremo de que apénas si era posible descubrir en él las huellas de las primeras doctrinas humanitarias. Los trabajadores eran siervos i su situacion no diferia considerablemente de la de los esclavos. Los crueles, ignorantes i fervorosos señores de la Edad Media, hacian pesar graves cargas sobre sus vasallos o sus siervos, les oprimian con tributos i les hacian víctimas de toda clase de exacciones. Olvidaban por completo las doctrinas fraternales del Maestro por cuyos despojos esponian constantemente la vida en las Cruzadas.

Para que la cuestion de los salarios fuera considerada i para que se intentase aplicarle un criterio mas conforme con la justicia, era preciso que el elemento moral, hasta entónces desconocido u olvidado, surgiera i llegara a dominar la vida económica; era necesario que fuera reconocida i proclamada una igual dignidad a todos los seres humanos; era preciso, en suma, considerar las cuestiones económicas desde un punto de vista nuevo i con arreglo a una nueva mentalidad. Las ideas igualitarias i fraternales del cristianismo primitivo, suministraron estos nuevos criterios i orientaron en otros sentidos las doctrinas sociales. Hasta entónces el hombre no habia sido objeto de preocupacion mui seria; el objeto de las preocupaciones i desvelos de los

gobernantes eran el Estado i la ciudad, como lo espresa un autor (1). Desde ahora el hombre empezaba a ser considerado como un verdadero sujeto de derechos que debian consagrar las leyes i que debia garantizar la autoridad.

Las leyes canónicas cuyo espíritu era hostil a la persecucion de las riquezas, formularon el principio de que una mercadería no puede ser vendida sino en su «justo precio». Por estension, este principio se aplicó tambien al trabajo que era estimado como una mercadería; de ahí la teoría del «justo salario». Pero esta teoría no se precisó de un modo claro sino a partir de fines del siglo quince i en el curso del siglo dieciseis.

El principio del «Justo Salario» para quien conociera el significado de estas palabras era, por definicion, bueno i, en consecuencia, no podia sino aceptarse.

Al pretender aplicarlo, sin embargo, se debian presentar dificultades insuperables. Todos convenian en que debia pagarse un salario justo. Pero ¿cuál era lo justo, qué era la justicia? El concepto de justicia distributiva i conmutativa de que aquí se trata, impone dar a cada uno lo que le corresponde. De aquí una serie de nuevas cuestiones: ¿le corresponde algo a alguién? En caso afirmativo ¿qué es lo que le corresponde? ¿Cuánto? ¿En qué tiempo? ¿En qué forma habrá de entregársele? ¿Quién deberá hacer la entrega? He aquí una serie de cuestiones que en aquel tiempo, como ahora, no pudieron resolverse ni lo podrán nunca, de una manera uniforme.

El concepto de la justicia es variable: la justicia absoluta o no existe o los hombres son incapaces de comprenderla. Lo que existe son normas o criterios de justicia que surjen i prevalecen en cada época i en cada pueblo i que son a manera de concreciones del pensar i del sentir moral de la mayoría. Estos criterios de justicia, distintos para cada pueblo i dependientes de su grado de cultura i civili-

(1) Fustel de Coulanges.

zacion, son los que en definitiva sirven para reglar las relaciones entre los hombres i para impulsarles en el sentido de su perfeccionamiento.

De aquí, pues, que los canonistas i todos los que como ellos plantearon el problema del justo salario, se esforzaran por encontrar ese principio de justicia económica con arreglo al cual procurarle una solucion. I así, les vemos discrepar, unos de otros, en la indagacion de ese principio de justicia, que siempre resultaba distinto para cada uno, segun era el concepto que cada uno se formaba de la justicia. Los canonistas la buscaban en los Libros Santos. La cuestion para ellos era interpretar la voluntad Divina, i una vez conseguido esto poco importaba que esta justicia discrepara de la justicia humana.

Quienes creian encontrarlo en la opinion comun, en la «*communis estimatio*», i manifestaban de este modo desconocer el mecanismo de los cambios i de los valores; éstos no son el resultado de un proceso moral, sino la resultante de la combinacion de los deseos i de las apreciaciones recíprocas «de todos los compradores i de todos los vendedores de una misma categoría de objetos». Quienes buscaban la justicia en una tasa fijada por la lei. El Estado, decian, es un tercero desinteresado, que está, por lo mismo, en las mejores condiciones para dar una solucion mas conforme a la justicia. Otros, en fin, creian encontrarla en el «tenor de vida». El salario, segun este principio, debia asegurar cierto nivel de vida, debia permitir la satisfaccion de las necesidades materiales e intelectuales, apreciadas segun el grado de desarrollo material e intelectual alcanzado por los trabajadores. En otros términos, el salario debia retribuir al trabajador «segun las necesidades reconocidas a su clase». Este criterio con ser justo i racional, en principio, es por su naturaleza difícil de concretar en la práctica. ¿Cuáles son, en efecto, las necesidades reconocidas a la clase de que forma parte un determinado trabajador? Mas aun, ¿cómo determinar de un modo preciso la clase a que pertenece?

El mismo viejo principio abstracto del «justo salario», (darle al obrero lo que le corresponde) es el desarrollado i preconizado por Leon XIII en su célebre Encíclica de 1891, conocida con el nombre de «Rerum novarum» o «De Conditione Opificum».—Esta Encíclica estudia casi todos los problemas llamados sociales que preocupan a las sociedades contemporáneas, i les procura una solucion teórica, naturalmente compatible con los dogmas i dentro del campo, no mui estenso, que estos permiten explorar. Para los católicos, este es el código mas perfecto sobre la materia i las soluciones que comporta son para ellos definitivas, desde el punto de vista doctrinario.

Los que estudian los problemas sociales, con espíritu mas amplio, sin sujecion a escuelas, sin prevenciones dogmáticas, se ven en el caso de formular contra esta Encíclica, una objecion fundamental. Para ella la cuestion de procurar el mejoramiento de los salarios i, en jeneral, el mejoramiento de las condiciones de vida del proletariado i de la clase media, es a manera de una dádiva jenerosa, es a lo sumo un deber moral, a igual título que la limosna, es en fin, la práctica de una virtud, eficaz para crear o para acrecentar el derecho a una recompensa ultra-terrena, pero que no puede tener el carácter de solucion o pago efectivo de una *deuda* social que no reconoce.

El criterio *positivo i humano* que informa la conciencia moderna, rechaza ese concepto i afirma que el mejoramiento del salario i de las condiciones jenerales de vida, es, de parte del proletariado i de la clase media, un derecho perfecto, i, de parte de los patrones i del Estado, el cumplimiento de un deber social fundado en la solidaridad i en las obligaciones recíprocas que ésta impone a los asociados.

Pero, aun cuando no se diera en aquel tiempo una solucion definitiva al problema, en el dominio de los hechos reales, no se puede ménos que constatar un laudable progreso en el camino de encontrarla. Se ve de una manera palpable, que ya en aquellos tiempos se empezaba a desconfiar de la

eficacia de las simples leyes naturales, para procurar la felicidad de los hombres i se trataba de que las doctrinas influyeran en el campo ántes vedado, de los hechos económicos.

Como se ve, lo relativo a la remuneracion del trabajo manual fué objeto de estudios hácia fines de la Edad Media, pero no se llegó a darle solucion. Ello no tenia tampoco, los caractéres de apremio que se han producido mas tarde, porque entónces no existia propiamente el réjimen del salariado.

Cuando al finalizar la Edad Media se constituyeron los grandes Estados modernos i se crearon vias de comunicacion i se agrandaron los mercados haciéndose internacionales, el modesto productor autónomo no pudo satisfacer ya las nuevas necesidades del consumo, i fué sustituido poco a poco por el capitalista, i por el comerciante al por mayor, que mas tarde fueron jefes de industria. Pero para que el tipo del salariado moderno apareciera tal como le concebimos hoy, fué preciso que la Revolucion Francesa rompiera todas las trabas que en la Edad Media pesaban sobre los trabajadores i proclamara la absoluta libertad del trabajo.

Como dice Gide, la empresa o contrata constituye el rasgo característico de la organizacion económica moderna i el salariado es inseparable de la empresa industrial como el anverso i el reverso de una medalla. De manera que el salario es un modo de remuneracion relativamente reciente en la historia económica, que no se ha jeneralizado sino con la organizacion capitalista i patronal moderna i que puede desaparecer con ella.

A principios del siglo XIX empieza con la introduccion de las máquinas i la organizacion de empresas industriales, el período propiamente industrial moderno i el establecimiento a firme del réjimen del salariado.

La libertad del trabajo, unida a la prohibición de constituir asociaciones profesionales, colocó a los obreros en condiciones más duras que las que soportaban durante los regímenes anteriores. La libertad concedida a los obreros fue concedida también a los patrones, i como era de rigor, éstos debían obtener mayores provechos de esa libertad.

Í así empezaron por disminuir los salarios i por atraer a las fábricas a las mujeres i a los niños que exigían menos remuneración por su trabajo.

Los obreros desorganizados e indefensos, tuvieron que ofrecer a vil precio sus servicios; ésto hizo más duras sus relaciones con el patron i empezaron a producirse movimientos de rebeldía contra un orden de cosas que estimaban injusto.

No tardó en surgir una doctrina social, que, frecuentemente vilipendiada por los que experimentan temor ante todo lo que es nuevo i por los que acostumbran combatir doctrinas o principios que desconocen i que se sienten incapaces de comprender, merece, sin embargo, a lo ménos el respeto de todos los hombres cultos. Me refiero al socialismo, nó a esa caricatura de socialismo que suele presentarse al público desde las columnas de la prensa o desde la tribuna pública por nacionales o extranjeros que pretenden instruirnos, sino a esa doctrina social que cuenta entre sus precursores al filósofo de Galilea i a sus primeros discípulos; a esa doctrina que, haciéndose eco de las miserias i de los dolores de todos los que soportan injustas condiciones de existencia, pretende destruir las causas que producen esos males, i les habla a todos los hombres de fraternidad i de amor.

Se podrá decir que los socialistas son locos o soñadores, que van tras de un ideal cuyo advenimiento no permiten esperar las bajas realidades de la vida, pero no podrá decir, quien conozca el socialismo, que es una doctrina que solo puede inspirar a los malvados.

La historia entera de la Humanidad, es la historia de sus quebrantos i de sus triunfos; i en los momentos de elabora-

cion de todas las grandes doctrinas, i en la hora suprema de los grandes movimientos sociales que han marcado como piedras miliarias el camino de la civilizacion, se han alzado, pero, felizmente no han prevalecido, las voces de los tímidos i de los egoistas que han querid detener el progreso en nombre de las inseguridades del porvenir. El progreso, sin embargo, ha hecho su camino, i por eso yo digo, que sin desconocer la historia i sin negar la evolucion, no se puede rechazar un sistema, o negar una doctrina, o combatir un ideal, solo porque es posible señalar obstáculos en el camino, i porque se ve lejano el momento de realizarlo.

Pues bien, el socialismo que a los que padecian privaciones, les hablaba de hacerlas cesar, que a los que padecian opresion, les hablaba de justicia, i que a los que consumian su vida junto a las usinas i a las fábricas, les hablaba de redencion i de esperanzas, agrupó en torno suyo el mundo entero del proletariado industrial. Su accion se hizo sentir en las esferas de los Gobiernos i en las aspiraciones de los obreros.

El Gobierno no podia continnar, como hasta entónces, siendo simple poder represivo segun lo querian los filósofos i economistas de la escuela liberal; debia ser un organismo activo, no solo *interesado* en el progreso i bienestar de todos los miembros de la colectividad, sino especialmente *obligado* a ejercitar sus funciones, de manera de procurarlo. Debia, por consiguiente, intervenir en las relaciones del capital i del trabajo, con el fin de restablecer la armonía perturbada por la concurrencia i de crear, entre patrones i obreros, relaciones fundadas en la justicia.

Los asalariados, por su parte, empezaron a creer primero i a afirmar despues, que se habia modificado profundamente el concepto de las relaciones entre el capital i el trabajo; no querian ya continuar siendo simples arrendadores de servicios que el capitalista paga mediante el salario, sino que pretendian ser a manera de socios industriales del patron i re-

clamaban en tal concepto, una parte correspondiente i equitativa de los beneficios del trabajo.

Pero la realizacion de este principio, importaba la realizacion *total* de los anhelos del proletariado. Antes de llegar a esa meta, pensaron que debian emprender, con la lentitud que exige la prudente consideracion de la naturaleza de las cosas i de los hombres, el camino que habia de llevarlos a la realizacion de sus ideales.

I puesto que el régimen del salariado debia subsistir aun por mucho tiempo, era urgente procurar desde luego dos objetos importantes: mejoramiento del salario i fijacion de un *mínimum* a los salarios.

Solo me ocuparé en esta ocasion, de lo relativo al *mínimum* del salario, i no del que pueda fijarse voluntariamente por los patrones o que resulte de la imposicion mas o ménos inmediata i directa de los obreros, sino del *mínimum* de salario establecido directa o indirectamente por la lei.

Esta cuestion, para mayor claridad, conviene considerarla en sus dos aspectos principales: desde el punto de vista de las doctrinas i desde el punto de vista de la aplicacion de estas doctrinas a los hechos.

La primera cuestion que se ofrece es la de saber si tiene derecho el Estado a intervenir en la fijacion de un *mínimum* a los salarios. La respuesta afirmativa tiene, desde luego, en su favor el hecho de que todos los Gobiernos de los paises civilizados hayan intervenido en ésta o en análogas cuestiones.

En seguida, cabe averiguar si el Estado, representante de los intereses colectivos, puede ser afectado en alguna forma, por el monto de los salarios pagados a los obreros. Porque, si se demuestra que esta cuestion afecta mas o ménos hondamente los intereses de la colectividad, el derecho del Estado para intervenir, es evidente.

El salario es el único medio de que dispone el obrero para subvenir a todas sus necesidades personales i de familia. Un salario suficiente se traduce en habitacion cómoda, en ves-

tido hijiénico, en alimentacion conveniente, en descansos indispensables para la vida del hogar i los honestos esparcimientos del espíritu.

El salario insuficiente, en cambio, importa una vivienda insalubre, en donde crece, como planta de miseria destinada a agostarse prematuramente, el hijo del proletario, huérfano de afectos i abandonado por la madre, que debe ir durante el dia i a veces parte de la noche, a completar con su trabajo, el mísero presupuesto diario de ese que no puede llamarse propiamente hogar. Mas tarde, junta con la madre o separada de la madre, va tambien la hija a la fábrica, en donde la edad, la incultura i los peligros consiguientes a esa condicion de vida, hacen naufragar en época prematura, la salud del cuerpo i la del alma. El alimento insuficiente, consecuencia del salario escaso, no permite reparar al obrero todas las fuerzas que gasta en largas jornadas de trabajo, i entre tanto, desde las puertas de ese antro de miserias, que es su hogar i que no le ofrece atractivos, divisa las puertas fascinadoramente abiertas de la taberna, esas especies de templo en que el Dios del Alcohol ofrece a los que le rinden culto, el olvido transitorio de sus miserias i de sus penas.

El salario escaso obliga a la madre a abandonar el cuidado de sus hijos i a esponerse a todos los peligros de la fábrica; impulsa a la hija a las liviandades primero, i a la prostitucion, en seguida; arroja al padre, a la taberna i de la taberna al crimen. I de este modo la familia obrera se desorganiza, el hogar proletario desaparece, i el hambre, el alcohol i los vicios enjendran la miseria fisiológica, i de padres a hijos se trasmiten todos estos estigmas morbosos que no tardan en producir la degeneracion de la raza.

Ahora bien, ¿puede todo esto ser indiferente para la sociedad o para el Gobierno, órgano de sus intereses?—Nó evidentemente. Junto con el capital, el trabajo, o sea el obrero, es un factor esencial de la industria, i si la raza degenera i el obrero pierde en eficiencia como factor de la industria, ésta no solo no prospera, sino que se abate, i como conse-

cuencia, la riqueza pública disminuye i con ella, el bienestar i el progreso de la colectividad i de los individuos. I cuando una nacion es pobre, i cuando su poblacion es raquítica, su vida como nacion queda a voluntad de sus vecinos; porque solamente la prosperidad económica i la cultura, el vigor i el patriotismo de los ciudadanos pueden ofrecer verdaderas garantías de independencia nacional.

No debemos olvidar tampoco que la dejeneracion moral i física enjendran esa enfermedad social que conocemos con el nombre de *indijencia*, i que es a modo de un gran surtido-ro que alimenta las cárceles i los presidios, i es el Estado, es la sociedad, la que de un modo o de otro, tiene que proveer, en definitiva, a la subsistencia de los criminales i de los indijentes.

Lo dicho demuestra de una manera evidente que hai múltiples intereses sociales vinculados a la cuestion de los salarios, que no solo es lejítima sino ineludible la intervencion de los gobiernos, i que se puede i se debe establecer la proteccion legal de los trabajadores.

«La intervencion de la sociedad, que es la primera interesada en la marcha normal del progreso se impone para asegurar a todos los miembros condiciones humanas de trabajo» (1). Nadie niega que el obrero, como todo otro individuo, tiene derecho a vivir, pero este derecho no es solo el de no morir de hambre, sino el de vivir vida humana. Hai un minimum que es la vida misma, mas abajo del cual no se puede descender, porque a ello se oponen a un mismo tiempo la justicia i los intereses permanentes de la sociedad. La sociedad tiene, ademas, el derecho de impedir que patrones egoistas e inescrupulosos paguen a sus obreros un salario que no baste a satisfacer racionalmente las necesidades fundamentales de la vida, porque el individuo es un valor social que hai interes en acrecer i conservar.

(1) A. Millerand, «Le Socialisme Reformiste Francaise».

¿Pero cómo proceder a la fijación de un *mínimum* de los salarios, sin esponerse a dañar los intereses de la industria, que son también los de la sociedad? ¿Cómo hacer para no herir la justicia, por una parte, i por otra, para no hacer ilusoria la intervención de la lei? ¿Cómo salvar las dificultades que provienen de la diversidad de necesidades entre los obreros, de la diferente naturaleza de las industrias, de las condiciones diversas en que se desarrolla la vida en los distintos pueblos o en las distintas rejiones de una misma nación? ¿Será preciso fijar un *mínimum* a cada industria, a cada rejion, a cada fábrica, o de la combinación i estudio de todos estos factores habrá de resultar el *mínimum*?

Desde luego conviene afirmar que de lo dicho se deduce, i en la práctica se ha establecido, no la fijación de un *mínimum* jeneral, sino la fijación de *diversos minimum*, i se deduce también i se ha establecido que esos *mínimum* no pueden ser permanentes, sino que deben variar con los factores que les sirven de fundamento.

En vez de hacer esplicaciones teóricas a que talvez no lograría darles la claridad necesaria, veamos cómo se ha resuelto este problema prácticamente en otros pueblos mas adelantados. Me referiré en especial a la legislación australiana que, en esta como en otras materias, es la mas perfecta. La Australia ha implantado con éxito casi todas las reformas sociales, políticas, educacionales i económicas que todavía miran con desconfianza i timidez aun los pueblos mas civilizados. Los políticos i sociólogos la llaman por esto i honrosamente el «laboratorio social de la Europa». Ella ha demostrado prácticamente, que no son sueños irrealizables ni quimeras peligrosas las doctrinas de muchos renovadores sociales. Cuestiones que constituyen graves problemas, que amenazan la estabilidad misma de las instituciones, en las sociedades modernas, han sido resueltas sin trastornos políticos ni económicos i el resultado ha correspondido ampliamente a las previsiones de los que lo impulsaron. Los Estados australianos, en suma, se aproximan bastante al tipo de

sociedad futura cuyo advenimiento propician i esperan los adeptos del socialismo.

Han sido los Estados australianos los primeros en establecer el salario mínimo, como institucion legal.

Se han puesto en práctica para ello *dos sistemas* principales: el llamado *de Nueva Zelanda* i segun el cual el minimum resulta de sentencias dictadas por tribunales arbitrales obligatorios i el *sistema australiano* segun el cual el minimum de los salarios es fijado por los llamados Comités o Consejos de Salarios. Veamos cómo se constituyen i funcionan estas instituciones

El sistema de Arbitraje Obligatorio existe desde el año 1894 i supone la organizacion de los obreros en corporaciones o sindicatos, porque de otro modo no habria posibilidad material de hacer cumplir las resoluciones arbitrales. El país está dividido en distritos i en cada uno de ellos, existe un *Consejo de Conciliacion* del distrito, que se compone de tres o de cinco miembros. Dos o cuatro de estos miembros son elejidos por igual, por los sindicatos o asociaciones de patrones i por los sindicatos o asociaciones de obreros i los miembros así elejidos designan, a su vez, un presidente que no debe pertenecer ni a uno ni a otro de los bandos.

Ahora bien; cuando entre patrones i obreros surge una cuestion relativa al salario, a la cual no ha podido ponersele término por los mismos interesados, la cuestion es sometida al Consejo de Conciliacion, que procura un advenimiento amistoso. Si no se llega a conseguirlo, interviene, entónces, otra institucion, *La Corte Central de Arbitraje*, que se compone de tres miembros nombrados por el Gobernador del Estado i designados uno por los obreros, otro por los patrones i el tercero que es un majistrado, miembro de la Corte Suprema. La sentencia de este Tribunal es inapelable i obligatoria por un tiempo no inferior a tres años.

Esta lejislacion tiene un doble propósito: el de *prevenir* las huelgas i el de impedir el abatimiento de los salarios, propósitos ámbos que se han alcanzado invariablemente.

Los Comités o Consejos de Salarios del sistema australiano son compuestos de *cuatro* miembros a lo ménos i de *diez* a lo mas, representantes en número igual de los patrones i obreros; los miembros elejidos designan un presidente fuera de ellos. Al principio la eleccion se hacia por votacion individual de los patrones i obreros, hoy se considera mas práctico que sea el Gobierno mismo el que los nombre.

Estos miembros representan ellos a las partes, de modo que no tienen que oirlas sino discutir entre ellos mismos i sus acuerdos o resoluciones son obligatorios.

La creacion de estos Comités de Salarios que existen en casi todos los Estados australianos obedeci6 primeramente al propósito único de establecer un mínimo al salario de los obreros a domicilio, pero en vista de los buenos resultados, no tard6 este sistema en aplicarse a toda la industria. Con ello se ha conseguido que en los Estados donde existen estos Comités las huelgas hayan desaparecido poco a poco i casi por completo i que, a la antigua guerra entre patrones i obreros, haya sucedido la paz industrial. Formados al principio estos Comités, como se ha dicho, con el solo fin de establecer un mínimo a los salarios, han llegado a ser, en el hecho, un modo jeneral de determinacion de las condiciones del trabajo. Actualmente los Comités de salario tienden a prevalecer sobre el arbitraje obligatorio, por la sencillez de su mecanismo que permite una accion mas rápida i eficaz.

Segun lo dicho, los Comités de Salario, como los Tribunales de Arbitraje tienen por objeto principal el establecimiento de un mínimo. Ahora bien, ¿a qué obreros se aplicará este mínimo? A este respecto ha habido diversidad de apreciaciones en los Estados. La Corte de Nueva Zelanda, por ejemplo, estima que debe tomarse en cuenta el salario del obrero mediano; en la Australia occidental se estima que debe considerarse el salario del obrero ménos eficiente. Se comprende que esta cuestion es por su naturaleza delicada; se ha preferido no entrar a ella i tomar como tipo el obrero ordinario. Entiéndese por tal el que trabaja en las industrias

no reglamentadas en las cuales el patron remunera igualmente al obrero medio i al que excede un poco de este medio.

Son manifiestos, sin duda, los inconvenientes de fijar el minimum en consideracion a estos obreros. Consultando su conveniencia es natural que los patrones rechacen a los obreros viejos o enfermos o poco hábiles, los cuales, en tal evento, quedan privados del módico salario que ganan por un trabajo mediocre. El lejislador australiano comprendió este peligro i para conjurarlo creó una categoría de «semi obreros» i autorizó para ellos i para los aprendices una tasa inferior al minimum del salario legal.

Así los Comités de Salario como los Tribunales de Arbitraje han debido buscar las bases sobre que debe apoyarse racionalmente el minimum i al hacerlo han considerado que debian atenerse a los hechos reales ántes que a un criterio uniforme. En la Australia occidental, por ejemplo, que es uno de los Estados mas nuevos i en donde la falta de brazos ha elevado los salarios, el Comité se ha limitado a consagrar el *uso establecido*. No obstante, para los que trabajan en las minas de oro, ha establecido un sistema progresivo, basado en el *costo de la existencia*.

En Nueva Zelanda i en Nueva Gales del Sur, los Comitees no han trepidado en elevar los salarios sobre el tipo corriente cuando han juzgado que este no bastaba para asegurar *una vida decente* al obrero. I han procedido de este modo aun cuando sabían que gran parte de las industrias afectadas tendrían que desaparecer.

Se plantea con esto una cuestion grave. ¿Se puede fijar un minimum tal que no puede ser soportado por las *industrias débiles* las cuales obligadas a liquidar, arrojarán a la calle a los obreros que ocupaban? Hai opiniones diversas. Un autor (1) sostiene que no es deseable en un pais, la existencia de industrias que no puedan desarrollarse sin imponer a una parte de la poblacion, el odioso salario de hambre. Si no

(1) Vandermissen.

pueden pagar convenientemente su personal, la solución se impone: deben desaparecer. Otros opinan que, en estos casos, no hai conveniencia en la fijación de un mínimo como el de que se trata, porque, lejos de beneficiar al obrero, se le perjudica.

Parece ser que ámbas opiniones pecan por exageradas; hía que considerar dos situaciones. Tratándose de industrias ya establecidas, será preciso darles tiempo para que tomen las medidas mas convenientes a su interés, fijándoles desde luego, un mínimo compatible con su mantenimiento i aplicándoles la plenitud de la lei, solo al cabo de un término prudente.

En cuanto a las industrias que pretendan establecerse en el futuro, como tendrán conocimiento del mínimo de salario previamente fijado, estarán en condiciones de apreciar si pueden o nó acomodarse a él.

Los Comités están facultados para examinar los libros de los industriales i conocer de este modo los beneficios que obtienen. I este *beneficio de la industria* es otro criterio para la fijación del mínimo; aunque el aumento del salario pueda aparecer justo, es preciso renunciar a él, si el provecho de la industria no lo hace posible.

Conviene dejar constancia de que los Comités de salarios establecidos con el propósito de fijar un mínimo, podían hacerlo *con prescindencia del salario corriente*; una lei del año 1903 estatuyó que en adelante, el mínimo *no podía exceder de la tasa media del salario de los buenos obreros*.

Como existen dos clases de salarios: el salario «por tiempo» i el salario «por pieza», una lei sobre el mínimo debe comprender también a éste. I con tanta mayor razón, cuanto que este salario es el que se paga a los obreros a domicilio, que son los mas míseros i los que reciben salarios mas inicuamente deleznable.

No obstante las dificultades que existen para realizar este propósito, él no es imposible i lo comprueba el hecho de que en Australia, en Inglaterra, Estados Unidos, Francia i Ale-

mania, se haya llevado a cabo con éxito.—Si hai forma de explotación humana que merezca la condenación mas implacable de todos los hombres cultos i de corazón, es la del *trabajo a domicilio*, en las grandes ciudades. No se pueden leer sin estremecimientos de horror i de indignación los datos que a este respecto suministran las estadísticas; apénas es posible concebir cómo seres humanos pueden, no diré vivir, sino agonizar durante años, en vijilias interminables, para saciar la codicia de empresarios sin conciencia.

¿Cuáles han sido los resultados de esta legislación?

Los enemigos de ella habian manifestado dudas respecto de la observancia de las tarifas legales. Las investigaciones oficiales han demostrado, sin embargo, que ellas han sido respetadas; por lo demas, los Inspectores nombrados por los Sindicatos i los nombrados por el Gobierno han vijilado el cumplimiento de la lei con no ménos interés que los patrones mismos a quienes la inobservancia de los otros, podia dañar en sus intereses.

Se manifestó tambien el temor de que la lei, no queriendo otra cosa que impedir el abatimiento de los salarios, tuviera sin embargo, por consecuencia elevarlos artificialmente. De este modo la lei se habria falseado en su aplicacion; porque el concepto del *mínimum de salario* es que éste no debe corresponder al salario mas elevado ni aun al salario normal, sino a un *mínimum determinado sobre la base de lo «que es necesario de toda necesidad a un obrero para vivir decentemente de su trabajo»*.

Es verdad que los salarios se han elevado, pero nó a consecuencia de la lei, como quiera que está comprobado que la tasa contractual de los salarios es sensiblemente superior a la tasa legal. El alza jeneral de los salarios que es un hecho económico indiscutible, se debe a numerosas causas cu-

yo estudio no cabe en esta conferencia. Bastará hacer presente que entre ellas figura como principal, la accion de los sindicatos obreros, que tienen medios de elevar los salarios por sobre la tasa fijada por la lei.

Otra objeccion formulada contra ésta, era la de que producía el nivelamiento de los salarios, haciendo que la remuneracion del obrero hábil fuese igual a la del obrero ordinario. Parece que este hecho se ha producido pero en mui escasa proporcion i únicamente en los pequeños establecimientos. I debe tenerse presente a este respecto, que se nota una tendencia jeneral al nivelamiento de los salarios, lo cual es debido en gran parte a las máquinas que hacen uniformes las tareas i que dejan poco campo a la habilidad i a la destreza personales del obrero.

Los felices resultados de la legislacion australiana indujeron a Inglaterra a imitarla, instituyendo Comités de Salarios para las *industrias que dan trabajo a domicilio*. Las tarifas establecidas por los Comités han mejorado considerablemente la condicion de estos obreros, que hasta entónces habian soportado, como en todas partes, las mas miserables condiciones.

En 1912 este sistema se hizo estensivo a los obreros de las minas inglesas. Fué con motivo de una gran huelga de los mineros, la mas grave de las que haya debido soportar la industria británica como quiera que amenazaba en sus bases principales la vida económica de la nacion. El solo hecho de haberse votado la lei bastó para poner término al conflicto volviendo los obreros a su trabajo.

La accion de los Comités se ha extendido posteriormente a otras industrias, i se puede prever que, de igual manera que en Australia, acabará por aceptarse el sistema de los

Comités de Salario para todas las industrias i como un modo jeneral de determinacion de las condiciones del trabajo.

Como se ha dicho, los Comités de Salario ingleses, son análogos a los australianos en la manara de constituirse i en los fines que persiguen, pero hai ciertas disposiciones encaminadas a dar mayores garantías de acierto a sus resoluciones. Así p. ej., fijado un minimum de Salario «por tiempo» i «por pieza», los jefes de industria i los obreros disponen de tres meses para formular objeciones. Trascurrido este plazo se hace el estudio de los reparos que se hubieren formulado, i se fija el minimum definitivo. Este pasa a ser obligatorio: 1.º para todas las industrias que tengan alguna relacion con el Estado, las comunas, o sociedades de utilidad pública; 2.º para todos los empresarios que no tengan contrato anterior de trabajo consignado por escrito i cuyas condiciones sean distintas de las que fija el Comité. Al cabo de seis meses, i de acuerdo con el Ministerio del Trabajo, el Comité está autorizado para ordenar que sus resoluciones tengan fuerza de lei, de un modo jeneral i sin escepcion. Naturalmente, el Ministerio del Trabajo puede negarse a sancionar la medida, si estima que no es conveniente o que es inoportuna.

Como se ve, la fijacion del minimum es objeto de un trabajo laborioso i concienzudo i no se pone en vigor sino de un modo progresivo.

Para asegurar el cumplimiento de la lei existe un cuerpo numeroso de Inspectores del trabajo premunidos de amplias facultades para el desempeño de su cargo. Los empresarios sorprendidos en delito de violar la lei, son castigados por la primera vez, con una multa de 500 francos, i despues con 125 francos por cada dia que haya durado el delito constatado. Ademas, en todos los talleres sometidos a la lei i, dentro de ellos, en todos los sitios en que se distribuye el trabajo, se colocan affiches en que se indica a los obreros cuál es el minimum de salario por piezas i por tiempo.

Las estadísticas i las investigaciones especiales que se han llevado a cabo han puesto en evidencia en Estados Unidos, que gran número de industrias pagan salarios insuficientes para la vida mediana de los obreros, i diversos Estados de la Union han dictado leyes para la fijacion de un *mínimum*, inspirándose en el sistema neo-zelandes.

En el estado de Minesota, p. ej., existe un tribunal de Arbitraje compuesto de patrones, de obreros i de personas neutrales, encargado de fijar un *mínimum* de salario obligatorio para todos los empresarios de una misma profesion.

El Consejo de Estado, por su parte, puede establecer Comités de Salario en toda industria que emplee mujeres i mineros i puede obrar por iniciativa propia, o a solicitud de 25 personas interesadas (1).

En Francia, Alemania, Bélgica, Austria, existen leyes i proyectos de leyes análogos, que abarcan mayor o menor estension en el campo de la industria i que han producido un considerable mejoramiento de las condiciones de los obreros, sin daño alguno para las industrias establecidas.

I aquí cabe considerar una objecion de carácter jeneral i grave que se formula contra esta lejislacion, i es la de que, propendiendo a elevar los salarios, aumenta el costo de produccion i coloca a los paises en donde existe, en condiciones de inferioridad para luchar en los mercados internacionales.

Desde luego cabe observar que esta objecion no puede invocarse contra todas las industrias, como quiera que las industrias locales no tienen que soportar la concurrencia.

La fuerza de la objecion está en lo relativo a las industrias que, ya sea en la esportacion, ya sea en los mercados interiores, tienen que soportar la concurrencia de los productos similares extranjeros.

A esta objecion puede responderse, sin embargo, segun ya se ha dicho, que las leyes de que se trata no producen el

(1) Mercier.

resultado de elevar los *salarios medios* i que éstos se mantienen a un nivel sensiblemente superior al *mínimum legal*, debido a otros factores ajenos a toda accion de la lei.

Se puede agregar todavía que, existiendo como existen leyes análogas en los principales países industriales, la objecion que se formula, aun siendo fundada, afectaria a todos por igual, i, por consiguiente, a ninguno.

Por último, los hechos demuestran lo ilusorio de ese peligro, i nos señalan a las naciones o estados en que esta legislación existe, triunfando sin contrapeso en los mercados mundiales. Inglaterra, Australia, Francia, Alemania, Estados Unidos, llevan los productos de su industria a los mercados del mundo, i acrecientan cada día no solo su potencia económica sino su influencia política. La esperiencia ha llegado a demostrar, de una manera que no admite dudas, que *los salarios altos i las jornadas de trabajo cortas no son factores de inferioridad para las luchas industriales*.

En cuanto a nuestro país, él atraviesa todavía ese período de la evolucion de los pueblos conocido con el nombre de «período agrícola». Aunque las condiciones naturales de su suelo le llamen en un porvenir mas o ménos próximo o remoto, a una intensa vida industrial, el hecho es que entre nosotros esa vida es todavía rudimentaria. Para que se desarrolle i prospere no basta un suelo rico en minerales i en elementos de fuerza, hace falta una poblacion numerosa, capaz de ofrecer a la industria brazos abundantes i esforzados; i hace falta la existencia de grandes capitales que no se crean sino por el esfuerzo prolongado, en pueblos que tienen una larga vida económica.

Se comprende así, sin dificultad, por qué la cuestion de los salarios no tiene entre nosotros los caracteres de gravedad que reviste en los grandes centros industriales de Europa.

Ademas, en estos pueblos, las leyes relativas especialmente al salario mínimo no han aparecido como un hecho social i económico aislado, sino como la integracion de un conjunto

o de un sistema de leyes i de medidas, encaminado no solo a defender al obrero de los posibles abusos del capital, sino a levantar el nivel moral i material de los trabajadores. Entre nosotros está todo por hacer; i a juzgar por el criterio que parece dominar en nuestros lejisladores i en las clases dirijentes, no hai esperanzas fundadas de salir mui luego de esta situacion.

Las leyes sobre el mínimo de salario han venido, en los paises en donde existen, despues de la adopcion de numerosas medidas lejislativas que forman en su conjunto *un sistema* de proteccion legal de los trabajadores.

Habitaciones hijiénicas i baratas que puedan servir de asiento a un hogar i a una familia, capaces de retener al obrero i de disputarlo con éxito a la taberna que lo envenena i lo degrada, leyes que garanticen la salubridad i la hijiene de las fábricas i talleres; que prevengan los accidentes del trabajo i garanticen una indemnizacion fácil cuando el accidente se produzca; leyes que limiten la jornada de trabajo a fin de que pueda el obrero, despues de ser máquina o complemento de máquina en la fábrica, volver, durante algunas horas cada día, a ser hombre i marido i padre i ciudadano; leyes que fomenten el ahorro, las mutualidades i el seguro contra las enfermedades, el paro forzoso i las numerosas emergencias que amenazan constantemente la vida del proletario; leyes, en fin, que aseguren una pension de invalidez i de retiro al obrero que por enfermedad o por vejez, no puede ya valerse por sí mismo, a fin de que tenga un techo i un pan que lo pongan a cubierto del hambre i del desamparo en los últimos dias de una existencia consumida toda entera por el trabajo.

Pero hai una condicion anterior i superior a todas las enumeradas i que entre nosotros falta casi en absoluto: es la instruccion i la educacion del pueblo.

Un mínimo de cultura es indispensable para el regular i eficaz funcionamiento de las instituciones democráticas. Sobre la base de un pueblo analfabeto no se puede elaborar só-

lidamente ningun progreso social. Ni hai intervencion de la lei ni hai intervencion de los poderes públicos que puedan ser eficaces en beneficio del obrero, si préviamente no se ha puesto en sus manos, con la educacion i la instruccion científicas, el único instrumento de su liberacion definitiva.

De lo dicho se puede concluir lójicamente, que la intervencion de la lei en la fijacion de un mínimum de salarios, no solo es lejítima, sino que es necesaria en interes de la colectividad; que la fijacion de un mínimum es posible en la práctica, segun lo demuestran las grandes esperiencias realizadas, i que las dificultades que a ello puedan oponerse son fáciles de salvar, mediante una legislacion inspirada, ántes que en doctrinas especulativas, en el estudio prudente de los hechos, que tienen verdadera voz de elocuencia para los que saben observarlos i se esfuerzan por comprenderlos.

Los tímidos no tienen por qué experimentar sobresaltos ante la intervencion de los poderes públicos para armonizar las relaciones entre el capital i el trabajo, porque su obra no es de opresion, no es de ataque a ninguna de las libertades, sino que es obra de paz, porque es obra de justicia.

I los que tienen fe en el progreso de las instituciones sociales, no tienen por qué abandonarla, aun cuando vean que periódicamente los hombres hacen naufragar en mares de sangre las conquistas de la civilizacion, los progresos mas rudamente alcanzados, i los ideales que durante largos años ennoblecieron los espíritus i orientaron a la humanidad hácia horizontes cada vez mas luminosos. Fracasadas las viejas doctrinas religiosas i políticas en su empeño de mantener la paz, otras doctrinas surjen, que empiezan a difundirse por el mundo; doctrinas que tienden a reemplazar los infecundos egoismos individuales, por los nobles sentimientos de la solidaridad social; que tienden a hacer efectivas la igualdad i la libertad entre los hombres, asegurándoles a todos iguales posibilidades en la vida; que tienden a dignificar el trabajo, haciéndolo obligatorio para todos i constituyéndolo en el único medio lejítimo de pagar la deuda que el individuo tie-

ne para con la sociedad en que vive, doctrinas, en suma, que tienden a cimentar la paz i el progreso i el bienestar de los pueblos, no por la fuerza de las armas, sino por el restablecimiento de la justicia i de la fraternidad entre los hombres

